## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Modifica Circular N° 1602, de 15 de

mayo de 2002, sobre forma y contenido de los estados financieros de las sociedades de

corretaje de seguros.

Santiago,

2 6 AGO 2002

### CIRCULAR Nº 1618

### Para las sociedades corredoras de seguros

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, con el objeto de simplificar la presentación de estados financieros auditados por las sociedades corredoras de seguros, ha estimado conveniente modificar la Circular N° 1602, de 15 de mayo de 2002, en los siguientes términos:

I. Reemplázase los párrafos cuarto, quinto y sexto del N° II, por los siguientes:

"Los estados financieros serán acumulativos, iniciándose el período el 1° de enero de cada año y estarán referidos al 30 de junio de cada año, salvo en el caso de las corredoras de seguros filiales bancarias, en que estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre. Deberán presentarse a esta Superintendencia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre del estado financiero respectivo, o al día hábil siguiente si éste no fuera hábil, en la forma siguiente:

#### Presentación trimestral

1. Las corredoras de seguros que sean filiales bancarias deberán remitir trimestralmente a esta Superintendencia, estados financieros conforme a los presentados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y en el formato siguiente:

Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU)
Balance General
Estado de resultados
Cuadros técnicos y estadísticos
Notas a los estados financieros

#### Presentación semestral

2. Las corredoras de seguros relacionadas a un banco, sociedad financiera o casa comercial que utilicen o no dependencias de estas entidades, cualquiera sea su producción, y aquellas corredoras que hayan registrado en el año calendario anterior una producción igual o superior a UF 250.000.- o comisiones percibidas iguales o superiores a UF 25.000.-, deberán remitir semestralmente a esta Superintendencia, los estados financieros en el formato siguiente:

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU)
Balance General
Estado de resultados
Cuadros técnicos y estadísticos
Notas a los estados financieros

En el caso de las sociedades corredoras que registren menos de 1 año de operación, dicha obligación será aplicable desde el momento que registren la producción o comisiones antes señaladas.

#### Presentación anual

3. Las sociedades referidas en el N° 1 precedente, deberán remitir anualmente a este Servicio, estados financieros anuales auditados referidos al 31 de diciembre conforme a los presentados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil, y en el formato siguiente:

Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU)
Balance General
Estado de resultados
Cuadros técnicos y estadísticos
Notas a los estados financieros
Informe de auditores externos

4. Las sociedades referidas en el N° 2 precedente deberán remitir a esta Superintendencia los estados financieros anuales referidos al 31 de diciembre, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil, en el formato siguiente:

Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU)
Balance General
Estado de resultados
Cuadros técnicos y estadísticos
Notas a los estados financieros

5. Las sociedades corredoras de seguros que no reúnan las condiciones referidas en los N°s. 1 y 2 precedentes, sólo estarán obligadas a presentar anualmente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 60 días contado desde el 31 de diciembre de cada año o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil, la información siguiente:

Carátula Ficha Estadística Codificada Uniforme (1ª página Anexo N° 1) Cuadros técnicos y estadísticos

No obstante lo anterior, podrán voluntariamente sujetarse a las exigencias previstas para las sociedades referidas en los números 1) y 2) precedentes, presentando la información a ellas requerida en la forma y oportunidades que corresponda."

# SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

II. Suprimase el antiguo párrafo séptimo.

VIGENCIA: Las instrucciones contenidas en esta Circular regirán a contar de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA CERDA

Nota: Se adjuntan las hojas de reemplazo para la mantención del texto refundido de esta Circular.